

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Espresso que los Dres. Alfonso 2º, Roque y otros señores los señores del Senado y los correspondientes órganos, disponiendo lo que se hizo en el Congreso en el año de 1905, donde establecerá hasta el momento del cumulo vigente.

Los Ayuntamientos establecen las normas que correspondan estableciendo para su funcionamiento, que deben ser cumplidas en este efecto.

PARTE OFICIAL

PRSENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. al Príncipe de Asturias e Infantes, con todos sus títulos en su importancia.

De igual beneficio distinguen las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de Madrid del día 20 de abril de 1922.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA Sección de Política

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Eliseo Rubio Álvarez, contra el acuerdo de esa Comisión provincial de fecha 8 de marzo del presente año, por el que se declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Murias de Paredes, para el que fue elegido en las últimas elecciones celebradas el 5 de febrero próximo pasado:

Resultando que por D. Segundo Álvarez González y D. Antonio Alvarez Ochoa, se formuló reclamación solicitando se declarase la incapacidad del candidato proclamado para Concejal en las elecciones últimamente celebradas en el 2.º Distrito de Murias de Paredes, por no reunir al interesado D. Eliseo Rubio Álvarez, la calidad de vecino, ni contribuir por concepto alguno; acompañando, en prueba de ello, dos certificaciones expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento, en que así se hace constar:

Resultando que por dos Vocales se formuló voto particular, en el sentido de que procedía declarar la incapacidad del Sr. Rubio, porque la ley Electoral, en su artículo 4.º, y Real orden de 2 de octubre de 1903, en los Ayuntamientos mayores de 400 vecinos, como lo es el de Murias de Paredes, son elegibles los electores que además de llenar cuatro años de residencia, paguen cédula

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

El público en el establecimiento de la Diputación provincial, a cuatro pesos el número y quinientos pesetas el volumen; adquiriéndose el uno a los portadores, pagándose el solitario la suscripción. Los pagos de los de la capital se harán por libranza del Giro mismo, administrándose este gasto en las suscripciones de trimestre, y anualmente por la cuantía de prima que resulte. Los suscriptores abonarán su cuota con cuantía proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscrita cada año un peso, la villa faciendo un descuento de la Comisión provincial publicada en los Boletines de los meses de febrero 20 y 25 de diciembre de 1905.

Los Ayuntamientos, villa, cuantos díces puestas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que a instancias de parte no noble, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; ie de particulares previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la citada de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 25 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que mencionados BOLETINES se inserta.

Resultando que dada audiencia al interesado, éste manifestó en su escrito, dirigido a esa Comisión provincial, que en el acto del escrutinio general, en el que obtuvo el mayor número de votos, reclamó contra su capacidad al candidato D. Secundino García, alegando que no reunía las condiciones exigidas en los artículos 12 y 41 de la ley Municipal; entendiendo el expositor que modificó este último artículo por la Real orden de 2 de octubre de 1903, la circunstancia de no pagar contribución, no es causa de incapacidad para ser Concejal, al mucho menos para ser elegible; acompañando un ejemplar de las listas electorales, en las que figura con el número 182, solicitando, en su vista, se desestime la reclamación contra el formulario:

Resultando que esa Comisión provincial, en sesión celebrada el día 8 de marzo del presente año, acordó, por mayoría de votos, declarar a don Eliseo Rubio Álvarez Incapacitado legalmente para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Murias de Paredes, por estimar que se justifica en el expediente que dicho señor no figura como vecino en el padrón municipal, único medio de probar la vecindad, y por tanto, no reúne las condiciones que para ser Concejal determina el párrafo 3.º del artículo 41 de la ley Municipal:

Resultando que por dos Vocales se formuló voto particular, en el sentido de que procedía declarar la incapacidad del Sr. Rubio, porque la ley Electoral, en su artículo 4.º, y Real orden de 2 de octubre de 1903, en los Ayuntamientos mayores de 400 vecinos, como lo es el de Murias de Paredes, son elegibles los electores que además de llenar cuatro años de residencia, paguen cédula

por no figurar en el padrón de vecinos, y siendo ésta el único documento de carácter oficial del que pueda derivarse la circunstancia de la residencia en el Municipio de dicho incapacitado, es forzoso reconocer la falta de la condición indispensable del referido señor para desempeñar el cargo de Concejal:

Considerando que la única modificación del artículo 41 de la ley mencionada, se refiere a que basa el hecho de pagar impuesto de cédulas personales para poder ser elegible, según determinó la Real orden de 2 de octubre de 1903; pero no existe ni puede citarse en contra disposición alguna que considere como elegible si que no tiene residencia por el tiempo que la ley marca, que es el motivo de incapacidad por falta de tal condición en que se encuentra incurso D. Eliseo Rubio:

Considerando que las demás certificaciones que se acompañan, y acreditativas de no tributar por riqueza rural ni urbana dicho electo en Murias de Paredes, justifica de manera refleja, y al armonizarlas con el padrón de vecino, la falta de vecindad que ostenta el recurrente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien desestimar el recurso, y confirmando el fallo apelado de esa Comisión provincial, declara la falta de capacidad que para el ejercicio del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Murias de Paredes, tiene el electo D. Eliseo Rubio Álvarez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás electos, con devoción del expediente.

Dios guarda a V. S. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1922.—P.M.

Sr. Gobernador civil de la provisión de León.

Vistos al expediente y recurso de alzada promovido por D. Facundo Torbado y otros tres, como él, Concejales electos del pueblo de Galleguillos de Campos, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que anuló la elección verificada el 5 de febrero último para la renovación bianual de aquella Corporación municipal:

Resultando que D. Agricio Hierro Godos protestó contra dicha elección, por infracciones e ilegalidades que dice se cometieron en la misma, solicitando de la Alcaldía información de testigos, que en efecto se hizo, para testimoniar que el candidato D. Facundo Torbado ejerció coacciones, amenzando a los electores; que hubo compra de votos a precio de dorsalistas y más pesetas; que no se constituyó la Mesa a la hora legal y por Interventores nombrados legalmente; que se obligó a los electores a emitir sus sufragios con las candidaturas descubiertas, sin que se pueda precisar las que se introducían en la urna, y que los candidatos y sus acompañantes ejercieron presión sobre los electores;

Resultando que oídos los Concejales electos, relataron, por infundadas, las alegaciones de los reclamantes;

Resultando que esa Comisión provincial declaró la nulidad de la elección protestada, contra cuyo acuerdo recurrieron en alzada ante este Ministerio, D. Facundo Torbado y los demás Concejales electos, solicitando la revocación de éste; fallo, y que se declare válida la elección de que se trata;

Considerando que la circunstancia de omitir el acto de constitución de la Mesa electoral de la Sección única del Distrito, sin llenar los claros correspondientes del Impreso, solamente queda revelar una omisión involuntaria; pero nunca constituir motivo suficiente para fundamentar en ella una declaración de nulidad de la elección, todo vez que esa omisión se encuentre subsanada por las certificaciones que acompañan los recurrentes, expedidas y autorizadas debidamente por el Presidente y los dos Adjuntos de la Mesa electoral, y en la cual se consigna que a las ocho de la mañana del día 5 de febrero del corriente año, quedó constituida la referida Mesa con el Presidente, Adjuntos e Interventores que en la misma se expresan:

Considerando que tampoco puede bastarse la nulidad de la elección de que se trata, en el hecho de que en el acto de votación se haya tenido

el hueco correspondiente a la hora de comenzar la votación, cosa que habrá diez y seis, coincidiendo con la estampada en el clero que corresponde a la de terminar la misma, puesto que ese error material, en primer lugar, no ha sido objeto de protesta, que indudablemente se habría formulado de haber sido cierto, y además, porque el certificado que se acompaña al recurso, y en el que se consigna el resultado del escrutinio de la votación, demuestra de manera indudable que ese acto se llevó a cabo con toda normalidad, pues de lo contrario, ni el Presidente ni los Adjuntos, ni los siete Interventores que suscriben dicho certificado, habrían autorizado el mismo:

Considerando que los demás hechos que han sido objeto de protesta y reclamaciones, y que se refieren a supuestas coacciones e ilegalidades, no se cometen en la forma documental fehaciente exigida por la Ley para estos casos, y no pueden, por tanto, ser tenidos en cuenta a los efectos de la nulidad que se pretende, y como quiera que la omisión y error material en la configuración de las actas de constitución de Mesa y votación, a que antes se ha hecho referencia, carecen de virtudes para determinar vicios esenciales en la elección de que se trata, es forzoso y se impone reconocer la validez y eficacia de la misma y la impugnación, por tanto, del fallo impugnado de esa Comisión provincial;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien estimar el recurso interpuesto, revocando el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, y en su consecuencia, declarar la validez de la elección de Concejales verificada el día cinco de febrero del corriente año, en el Ayuntamiento de Galleguillos de Campos,

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con devoción del expediente.

Dijo guardia a V. S. muchísimos años. Madrid 17 de abril de 1922.—Pinel.
Sr. Gobernador civil de León.

OPICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Los señores Delegado de Hacienda y Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, han acordado que por el Sr. Inspector técnico del Timbre de esta provincia, se gire visita a las Sublíneas de Astorga, L. Bañeza y Quintanilla de Somozas, esperando de las Autoridades le concedan todas las facilidades y auxilios necesarios para el mejor y más exacto cumplimiento de su cometido.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 del Reglamento del Timbre.

León 20 de abril de 1922.—El Delegado de Hacienda, José M. Fernández-Ladrada.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Claustro electoral para el año de 1922

LISTA definitiva para la elección de Senador por el Distrito Universitario de Oviedo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1.º y 13 de la ley de elección del Senado, de 8 de febrero de 1877 y la de 31 de agosto de 1898, aprobada por el Claustro Universitario en sesión da 30 de enero del presente año.

Número	NOMBRES	FACULTAD
Rector		
1	Dr. D. José Arias de Velasco y Loggo.....	Derecho
Catedráticos numerario de la Universidad		
2	Dr. D. Enrique Urios Gras.....	Ciencias Físico-químicas
3	» » Melquiades Álvarez y González.....	Derecho
4	» » Demetrio Espurz y Campodarbe.....	Ciencias Físico-matemáticas
5	» » José María Fructuosa y Aurrecochaeta.....	Ciencias Físico-matemáticas
6	» » Manuel Miguel Traviesa.....	Derecho
7	» » Isaac Galcerán y Cifuentes.....	Idem
8	» » José María Álvarez Vilondo y Fernández de Luengo.....	Ciencias exactas
9	» » Enrique Egurrola y Bengoa.....	Ciencias naturales
10	» » Emilio Jimeno y Gil.....	Ciencias químicas
11	» » Bartolomé Álvarez Buyle y Lozano.....	Idem
12	Ilmo. Sr. D. Antolín Sola y Sampi.....	Derecho
13	Dr. D. Pedro Sáinz y Rodríguez.....	Filosofía y Letras
14	» » Leopoldo García Añón y García Argüelles.....	Derecho
15	» » Manuel Hilario Ayuso y Iglesias.....	Filosofía y Letras
16	» » José María Ota y Capdequía.....	Derecho
17	» » Nicolás Santos de Otto y Escudero....	Idem
Catedráticos jubilados de la Universidad		
18	Dr. D. Armando González Rúa y Muñiz.....	Filosofía y Letras
19	» » Antonio Torrents y Torres.....	Derecho
20	Ilmo. Sr. D. Víctor Díaz Ordóñez y Escandón.....	Idem
21	Excmo. Sr. D. Fausto Canalejas y Sacadas.....	Idem
22	Dr. D. Leopoldo Escobedo y Corbelal.....	Idem
23	» » Casero Berjana y Escobar.....	Idem
24	Ilmo. Sr. D. José María Rogelio Josa y Suárez Bravo.....	Idem
Profesores auxiliares		
25	Dr. D. José Buyla y Godino.....	Derecho
26	» » Rogelio Muñiz y Pueyo.....	Ciencias exactas
27	» » Francisco Javier Rubio y Vidal.....	Idem
28	» » Augusto Díaz Carbajal.....	Filosofía y Letras
29	» » Armando Álvarez y Rodríguez.....	Derecho
30	» » Angel Alonso Malón y Ruiz de Gorduella.....	Ciencias Químicas
Doctores matriculados		
31	Dr. D. Bernardino Álvarez Arenas y Veretraro.....	Derecho
32	Excmo. Sr. D. Nicolás Suárez Iacín y Gómez.....	Idem
33	Dr. D. Fernando González Valdés y Riestra.....	Medicina
34	» » Aquilino Suárez Infiesta.....	Idem
35	» » Luis Muñiz Mirande y Valdés.....	Derecho
36	» » Luis Vigil Bacalero.....	Idem
37	» » Secundino de la Torre y Ortiz.....	Idem
38	» » Juan F. Astiz Bances y M. Conde.....	Idem
39	» » Ramón Beatisa Clavería y G. Codes.....	Medicina
40	» » Clipriano Álvarez Pedraza y Panjul.....	Derecho
41	» » Pedro Rodríguez Arango y F. Cortina.....	Idem
42	» » Celestino Grajado Cabré.....	Farmacia
43	» » José María Suárez de la Puerta.....	Medicina
44	» » Cándido Díaz Paredes.....	Idem
45	» » Celso de Rito y Roces.....	Idem
46	» » José María Pérez y Gutiérrez.....	Idem
47	» » Arturo García López.....	Derecho
48	» » Segundo Juan de las Pozas y Langre.....	Ciencias Físicas
49	» » Meriano Domínguez Bermejo.....	Ciencias naturales
50	» » Federico Argón y Escrivá.....	Ciencias Físicas

NÚMERO	NOMBRES	FACULTAD
51	Sr. D. José López de Osorio y Bango.	Medicina
52	> > Eduardo Álvarez Cuervo	Derecho
53	> > Felipe Barreiro y Arroyo	Filosofía y Letras
54	> > Manuel Martínez y de Estio	Medicina
55	Hmo. S. D. Baldomero González Valledor.	Idem
56	Sr. D. Graciano Sala y Sala.	Derecho
57	> > Pío Blanco y Ardines	Idem
58	> > Juan Marco Montón.	Ciencias físicas matemáticas
59	> > Santiago Urtas y Morán.	Derecho
60	> > Ricardo Cid y Otarino	Medicina
61	> > Carlos de la Torre y Bonilla	Derecho
62	> > Vicente García y Rodríguez	Ciencias químicas
63	> > Gómez Sandoval y García	Medicina
64	> > José María Vereterra y Polo	Derecho
65	> > Antonio Alcalde y Bahamonde	Idem
66	> > Manuel Añorza y Rodríguez	Medicina
67	> > Francisco de la Villa y García	Derecho
68	> > Ramón Comis Pérez	Medicina
69	> > José San Martín y Lirio	Idem
70	> > Abel Rodríguez Pérez y de la Peña	Farmacia
71	> > Joaquín de la Villa y González	Medicina
72	> > José María García y Galasaola	Derecho
73	> > Afranio Martínez y García Argüelles	Medicina
74	> > Juan Donapray y Iribarneagay	Farmacia
75	> > Florentino Carreño y González Pumatiégas	Derecho
76	> > Esteban Gómez Díez	Medicina
77	> > Víctor Bárcena y Cantero	Idem
78	> > Leopoldo Fernández Seva	Idem
79	> > José de la Vega Thillay	Idem
80	> > Juan Menéndez y Camps	Farmacia
81	> > Germán Cantalapiedra y Quique	Medicina
82	> > Agustín Harlé y Álvarez	Idem
83	> > Jacinto de la Riva y Silva	Filosofía y Letras
84	> > Ernesto Miclas y Torres	Medicina
Directores de Institutos		
85	Sr. Director del Instituto general y técnico de	Oviedo
86	> > del Instituto general y técnico de	León
87	> > del Real Instituto de Jovellanos de	Gijón
Directores de Enseñanzas especiales		
88	Sr. Dirs. de la Escuela de Artes y Oficios de	Oviedo
89	> > de la Escuela Industrial de	Gijón
90	> > de la Escuela Profesional de Comercio de	Gijón
91	> > de la Escuela especial de Veterinaria de	León
92	> > de la Escuela Normal de Maestros de	Oviedo
93	> > de la Escuela Normal de Maestros de	León
94	> > de la Escuela Pericial de Comercio de	Oviedo
95	> > del Instituto Náutico de	Gijón
96	> > de la Escuela Parcial de Comercio de	León

Oviedo 30 de enero de 1922.—El Secretario general, Facundo Pedroza.—V.º B.º; El Rector, Jesús Arias de Velasco.

ASOCIACION GENERAL DEGANADEROS DEL REINO

Con arreglo a lo que dispone el artículo 5º del Reglamento de esta Corporación, se convoca a Junta general ordinaria para el día 25 del corriente, a las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, nº 30.

Según el artículo 6º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que a la Asociación corresponden.

El artículo 17 dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad o cargo público y las colectividades de los mismos, pue-

den enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, desde a doce de la mañana, en las oficinas de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 15 de enero de 1922.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

Las Juntas municipales del Consejo Superior que a continuación se citan, han designado por el concejo que hacen constar y con arreglo a la Ley, los individuos que respec-

tivamente han de formar la de cada término municipal en el plazo de 1922 a 1925, según actas remitidas por dichas Juntas al Gobierno civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, en la forma siguiente:

Villaviciosa

Presidente, D. Jerónimo López Rodríguez, Juez.

Vicepresidente 1.º, D. Primitivo de Cela Valle, Concejal de mayor número de votos.

Vicepresidente 2.º, D. Casimiro Méndez Méndez, ex Juez.

Vocales: D. Santiago García Llamazares y D. Manuel López Méndez, mayores contribuyentes por territorial; D. Santiago Pérez Pérez y D. Celstino Robles Ordóñez, por industrial.

Suplentes: D. Manuel Álvarez Méndez y D. Benito Méndez Valbuena, mayores contribuyentes por territorial; D. Vicente Villueta Rodríguez y D. Dionisio Gil Ribadán, por industrial.

Villamartín de Don Sancho

Presidente, D. Antonio Oveja González, Juez municipal.

Vicepresidente, D. Isidoro Villafañe Iglesias, Concejal.

Vocales: D. Gregorio Oveja Villafañe y D. Mariano Rodríguez y Rodríguez, contribuyentes; D. Benito González de la Red, ex Juez.

Suplentes: D. Félix Villafañe y Villafañe y D. Gaspar Ampudia de Lucas, contribuyentes; D. Rufino Fernández Bulza, ex Juez.

Villaverde de Arcos

Presidente, D. Lorenzo Medina Ovajé, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º, D. Delfín Medina Crepo, Concejal.

Vicepresidente 2.º, D. Gerardo González Ozmán, Concejal.

Vocales: D. Lorenzo Antón Medina y D. Melquíades Díaz Fontanill, mayores contribuyentes; D. Ildefonso Zorita Carnicer, Presidente de Sindicato.

Suplentes: D. Cecilio Medina Cerezo, D. Antonio Tejerina Escrivano, D. Constantino de Prado y D. Balbino González Álvarez, Secretario.

Vega de Valcarce

Presidente, D. Darío Manuel Castedo Núñez, Vocal de la Junta local de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, D. Manuel Fernández Quirós, Concejal del Ayuntamiento.

Vicepresidente 2.º, D. Manuel Lebello Fernández, mayor contribuyente.

Vocales: D. Francisco Núñez López, D. Francisco Fernández Soárez, D. Manuel Gómez Lamata y D. Fran-

cisco Fernández y Fernández, mayores contribuyentes.

Suplentes: D. Ramón Coello Rubio, D. Manoel Núñez de la Fuente, D. Vicente Álvarez García y D. Emilio Núñez Suárez, mayores contribuyentes.

Villasarabiego

Presidente, D. Abrahám Cerdá Preys, Juez.

Vicepresidente 1.º, D. Ricardo Olmo Díez, ex Juez.

Vicepresidente 2.º, D. Salustiano Celdrán Díez, Concejal.

Vocales: D. Camilo Álvarez López y D. Galdino Martínez Yaguez, mayores contribuyentes.

Suplentes: D. Edmundo González Tejerina, ex Juez; D. Valentín Llamazares, Concejal; D. Ediberto Tejerina Olmo y D. José González Hurtado, mayores contribuyentes.

Valverde Enrique

Presidente, D. Faustino Marcos Santamaría, ex Juez.

Vicepresidente 1.º, D. Joaquín Revilla Ruano, Concejal.

Vicepresidente 2.º, D. Adolfo Ruano Redondo, contribuyente por industrial.

Vocales: D. Macario Martínez Gallego, contribuyante por industrial; D. Lorenzo Ramos Herreras y D. Cándido Rodríguez Cuhado, contribuyentes por territorial.

Suplentes: D. Felipe Pérez Luengos, ex Concejal; D. Amador Díaz Casaja, Concejal; D. Miquelino García González y D. Saturnino Rodríguez Escudero, contribuyentes por industrial; D. Paulino Marcos Reñil y D. Pablo Luengos Revilla, contribuyentes por territorial.

Villaequida

Presidente, D. Francisco Haerig Astorga, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, D. Manuel Redondo Herga, Concejal del Ayuntamiento.

Vicepresidente 2.º, D. Secundino Zotes Cadenas, contribuyente por inmuebles.

Vocales: D. Quintín Ayet Vargas, ex Juez municipal; D. Víctor Pérez Cadajan, contribuyente por inmuebles; D. Bustaquio Martínez Lovenzano y D. Bernardo Pérez Villamandos, contribuyentes por industrial.

Suplentes: D. Francisco Rodríguez Navarro, Concejal del Ayuntamiento; D. Juan Manuel de León, contribuyente por inmuebles; D. Matías Villamandos Pérez, ex Juez municipal; D. Romualdo Pérez Botrego, contribuyente por inmuebles; D. Florentino Cedeñas Lozano y

D. Avilino López de Bustamante,
contribuyentes por utilidades.

Villamoralejo

Presidente, D. Julián Álvarez Gris-
iego, nombrado por la Junta de Re-
formas Sociales.

Vicepresidente 1.º, D. José María
Santa María Casado, Concejal de
misma edad.

Vicepresidente 2.º, D. Lázaro Ca-
zado, elegido por la Junta.

Vocales: D. Víctoriano Martínez
y D. Bernardo Blanco, mayores con-
tribuyentes, elegidos por sorteo.

Sustitutos: D. Uberto Piñón y
D. Juan Baños, mayores contribu-
yentes, elegidos por sorteo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Se pone en conocimiento del público que a partir del sábado 29 del mes actual, y desde dicha fecha, inclusive, el Mercado de ganados se celebrará en el nuevo campo, adquirido por el Excmo. Ayuntamiento con destino a este fin, en el lugar llamado de La Corredora, ello que vienen obligados cuantos concurren al Mercado dicho, a cumplir con esta orden de la Alcaldía, concurriendo al expresado nuevo local destinado al efecto.

León 19 de abril de 1922.—El
Alcalde, I. Alfageme.

Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecunia, el de urbana, padrón de matrículas y cédulas personales, se hallan expuestos al público en la Alcaldía de este Ayuntamiento durante el plazo reglamentario, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Bustillo del Páramo 15 de abril
de 1922.—El Alcalde, Ramón Mata.

Alcaldía constitucional de Vegacervera

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Constantino Fernández Salce, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reconstrucción y Reemplazo del Ejército, y un especial del artículo 145 de un Reglamento de 2 de diciembre de 1914, se publica el presente, por el qual se tiene conocimiento de la misma residencia del citado Constantino Fernández Salce, se sirve

participarlo a este Ayuntamiento con la mayor suma de antecedentes.

El citado es natural de Baberizo, de Poza Gordón; es hijo de Juan y de Julian; cumple 65 años de edad, casado, domiciliado últimamente que estuvo en Vello, de este Ayuntamiento de Vegacervera.

Vegacervera 14 de abril de 1922.
El Alcalde, Matías G.

Alcaldía constitucional de Castrojeriz

Aprobadas por la Dirección general de Propiedades e Impuestos las Ordendanzas formadas en este Ayuntamiento para la exacción de los arbitrios municipales de bebidas de vino, aguardiente y cervazas, carnes frescas, saladas y sus grasas, se hallan de manifiesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones, en esta Secretaría, según previene el art. 119 del Reglamento de 29 de junio de 1911.

Castrojeriz 11 de abril de 1922.
El Alcalde, Faustino de Ponga.

Alcaldía constitucional de Izagre

Se hallan terminadas y expuestas al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año económico de 1921 a 22, a fin de oír las reclamaciones que contra las mismas se presenten; pasados los cuales, no serán atendidas.

Izagre 16 de abril de 1922.—El
Alcalde, Antonio García.

JUZGADOS

Don Miguel Román Chacel, Juez
accidental de instrucción de León.

Por el presente edicto, se cita y llama a los vecinos del Ayuntamiento de Villasequillambre, que satisfactran consumos en el año mil novecientos veinte al veintiuno último, para que al se crea perjudicados, comparezcan dentro del término de diez días ante este juzgado a declarar y aportar los recibos de consumo satisfechos, tanto en el reparto ordinario como el extraordinario que se dice fué formado, a los fines de lo interesado por la Superioridad en la causa que se sigue por estafa con el número ciento cuarenta y cuatro del año último.

Dado en León a 15 de abril de 1922.—Miguel Román Chacel.—P. H., Antonio de Paz.

Don Ildefonso Alemilgo Saigdo, Juez de primera instancia del señorío de La Bañeza.

Por el presente hecho saber: Que el día quince de mayo próximo, y

hora de las doce, tendrá lugar en la sala-anudencia de este Juzgado, primera subasta de la finca que más adelante se describe, embargada como de la pertenencia de Manuela Arias Peja, vecina que fué de Robledo de la Valdenebro, en ejecución de sentencia resida en el pleito que contra la misma promovió la Junta administrativa local de dicho pueblo, para que se abstenga de regar una finca y otros extremos:

Fincas objeto de subasta

Paseas

Una finca rústica, en el término de Robledo, al pago de la Devessa, de una hectárea, cincuenta y nueve áreas y setenta manzanas de extensión superficial, contando; linda al dista, Joaquín Prieto; Sur, Manuel Díez y Narciso Palagán; Oeste, reguero llamado Nuevo, y Norte, con tierras que fueron de Francisco Díez y Francisco Prieto, hoy Nicolás Monroy Lobato; tasada en cuatro mil paseas. 4.000

Advertencias

Se hace constar que la expresaada finca sale a subasta sin suprir previamente los títulos de propiedad, y que el rematante ha de conformarse sólo con el testimonio de la adjudicación; que para ser admitido como licitador, deberá consignar, si que a ello aspira, en este Juzgado, o en la Administración correspondiente, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de tasación del inmueble, y que no se admitirá postura que no cobre las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en La Bañeza a quince de abril de mil novecientos veintidós. Ildefonso Alemilgo.—El Secretario judicial, Antonio Lora.

ANUNCIOS OFICIALES

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Astorga, por tiempo inagotado y precio de 5.000 pesetas anuales, que pagará el Estado, y 1.000 pesetas el Ayuntamiento de dicha ciudad, siempre que el edificio que ocupe la fuerza esté en aquella localidad, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enciñadas en la expresada población, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del Timbre de la clase II.º, a las diez horas del día en que cumpla el término de veinte días de publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, al Jefe de la Línea de La

Bañeza, en la casa cuartel del Instituto del puesto de Astorga, plaza del Seminario, núm. 6, donde se hará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del propietario, si es propietario, o su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

León 10 de abril de 1922.—El primer Jefe, Francisco Palomo Medina.

Díez Gutiérrez (Manuel), hijo de Vicente y Engrosa, natural de Boñar, provincia de León, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Boñar, provincia de León, procesado por Robar, faltado a contracción, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor, Comandante del Batallón Cejadores en Estelle, número 14, D. Pedro Sáinz de Baranda y Barredo.

Granollera 6 de abril de 1922.—Pedro Sáinz de Baranda.

ANUNCIOS PARTICULARES

Presa Viejas y Lineros

Se convoca a los propietarios de dicha Comunidad para los días 10 y 11 de mayo, sobre las llamas de los cauces que pertenecen a dicha Comunidad. También se hace saber que desde el día veinte hasta el cinco, según los días señalados para las altas y bajas; pasados dichos días no harán aziendas las reclamaciones. Se ampararán los trabajos al sitio de costumbre.

Barrio de Nuestra Señora 18 de abril de 1922.—El Presidente, Vicente Martínez.

Siendo llegada la época del arranque del puerto y limpia de la boceña Lineros, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para el día 30 de abril, y hora de las dos de la tarde, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

Sotillo 20 de abril de 1922.—Andrés Portejo.—Miguel Pérez.

Se ha extrallevado el día 13 de abril, en La Bañeza, un parro de caza, de rabo corto, color canela oscuro, con manchas blancas, nariz corta, de dos vientos, propiedad de D. Laureano Ezau Villar, Cajarc del Banco Mercantil de dicha ciudad. A la persona que lo entregue a dicho señor, se le gratificará.

Imp. de la Diputación provincial